APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ANTOFAGASTA, DEL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO, Y CARABINEROS DE CHILE II ZONA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 007

ANTOFAGASTA, 016 DE ENERO DE 2020

VISTOS:

La ley Nº 19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; Ley Nº 19.023, Orgánica del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; Ley Nº 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Nº 019 de 30 de Octubre de 2019; Resolución Exenta N° 1016 de 25 de Junio de 2018, rectificada por la N° 1204 de 09 de Agosto de 2018, todas del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y Resoluciones Nº 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Nacional de la Mujer es el organismo encargado de colaborar con el Ejecutivo en el estudio y proposición de planes generales y medidas conducentes a que la mujer goce de igualdad de derechos y oportunidades respecto del hombre, en el proceso de desarrollo político, social, económico y cultural del país, respetando la naturaleza y especificidad de la mujer que emana de la diversidad natural de los sexos, incluida su adecuada proyección a las relaciones de la familia.

2. Que, mediante Resolución N° 019 del año 2017, el Servicio Nacional de la Mujer delegó en la persona que se encuentre ejerciendo el cargo de Directora Regional del SernamEG-o quien le subrogue-, la facultad de acordar y /o realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que fueren necesarios para la ejecución del respectivo presupuesto regional y el cumplimiento de los objetivos y funciones del Servicio, delegación que comprende la facultad de dictar la resolución aprobatoria correspondiente.

3. Que, con fecha 14 de Enero de 2019, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, Región de Antofagasta y la II Zona de Carabineros de Chile, celebraron un convenio marco de colaboración.

4. Que el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género debe dictar el correspondiente acto administrativo aprobatorio de dicho convenio.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el convenio marco de colaboración celebrado entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, Región de Antofagasta, y la II Zona de Carabineros de Chile, cuyo texto es el siguiente:

En Antofagasta, a 14 de Enero de 2020, entre el **SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO,** en adelante RUT N° 60.107.000-6, representado por su Directora Regional, doña CLAUDIA ANDREA MENESES OLIVA, cédula de identidad N° [redacted] ambos domiciliados en esta ciudad calle 21 de Mayo N° 766, en adelante, también "SERNAMEG"; y **CARABINEROS DE CHILE**, en adelante "CARABINEROS DE CHILE", RUT 60.505.000-K, representado por el Jefe de la II Zona de Carabineros "Antofagasta", General de Carabineros, don RODRIGO ANDRÉS MEDINA SILVA, cédula de identidad N° [redacted] ambos domiciliados en Antofagasta, calle Arturo Prat N° 273, 2° piso, en adelante, también CARABINEROS DE CHILE; han convenido el siguiente convenio de colaboración:

I. ANTECEDENTES

- Que el Gobierno de Chile ha establecido como una prioridad de su gestión la atención integral de víctimas y victimarios de Violencia Intrafamiliar, con el propósito de cautelar el ejercicio de los derechos de las víctimas de violencia en el contexto de la relación de pareja y prevenir el ingreso o mantención de los hombres en el ciclo de la violencia.

- Que el Servicio Nacional de la Mujer, actual Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, creado por Ley N° 19.023, de 03 de Enero de 1991, es un servicio público, que tiene por misión y visión fortalecer las autonomías y derechos de las mujeres, reconociendo sus diversidades, a través de la implementación de políticas, planes y programas de igualdad y equidad de género, incorporando intervenciones específicas con hombres, aportando a la transformación cultural del país. Es en este marco en el que se circunscribe el trabajo contra la violencia intrafamiliar y la violencia de género.

- Que Carabineros de Chile, de conformidad a la Ley N° 18.691, "Orgánica Constitucional de Carabineros", y artículo 101, de la Constitución, es la institución encargada por disposición constitucional y legal de dar eficacia al derecho, es decir, ejercer todas las acciones necesarias para hacer que las normas jurídicas vigentes se acaten en la práctica con sentido de justicia y consideración hacia las personas. Además, que tiene como misión esencial, el desarrollo de actividades tendientes a fortalecer su rol de policía preventiva, difusión y aplicación de las leyes y cuerpos normativos, apoyadas en un permanente acercamiento a la comunidad.

- Que las instituciones señaladas en las cláusulas precedentes se han coordinado para trabajar de manera conjunta en la protección de la familia y la prevención de las conductas violentas dentro de ellas, para lo cual han acordado aunar recursos humanos y técnicos y así a complementar sus ofertas de servicios y compartir información.

II. CONVENIO DE COLABORACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto el favorecer la colaboración entre CARABINEROS DE CHILE y SERNAMEG, propiciando en conjunto, acciones que conlleven a la protección de mujeres víctimas de violencia de género.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS

A. COMPROMISOS DE SERNAMEG

1.- Sensibilizar y capacitar a los funcionarios/as de Carabineros en la temática de la violencia contra las mujeres, para entregar una adecuada acogida, información y orientación a la persona afectada, bajo Charlas de sensibilización en temáticas de violencia de género a los Carabineros de la Región de Antofagasta, ya sea en las mismas unidades o en otros espacios.

2.- Capacitar a los alumnos de la Escuela de Formación de Carabineros de Chile, Región de Antofagasta, a través de módulos de formación los cuales contemplan temas de violencia hacia las mujeres y primeras acogidas, con equidad de género.

3.- Utilizar la oferta regional de atención de primera respuesta a víctimas de Violencia Intrafamiliar informando, por parte de Carabineros, que pueden concurrir a los Centros de la Mujer que dispone SernamEG a nivel regional, informando a las distintas unidades de Carabineros los números telefónicos de los centros de la mujer de la de Región de Antofagasta

4.- Utilización y fomento de la oferta regional de atención de agresores de las Víctimas de violencia intrafamiliar derivando a estas personas al Centro de Atención para Hombres que ejercen Violencia de Pareja (HEVPA), utilizando las distintas unidades de Carabineros el número telefónico y dirección del centro de la región de Antofagasta.

B. COMPROMISOS DE CARABINEROS DE CHILE

1.- Carabineros de Chile, instruirá a todas sus unidades para dar celeridad a las atenciones y respuestas por denuncias de violencia intrafamiliar, en la medida que la contingencia policial lo permita.

2.- Cenco deberá informar a la unidad VCM regional (en la medida que la contingencia policial lo permita), cuando tenga conocimiento de un caso o procedimiento en el que exista un femicidio consumado o frustrado, lo anterior a fin de activar el protocolo de protección para la víctima directa o indirectas, según sea el caso, a través del Circuito Intersectorial de Femicidio (CIF). Velando así por una rápida y oportuna atención a las víctimas.

C. COMPROMISOS PARA AMBAS PARTES

1.- Realizar campañas conjuntas de prevención de Violencia Intrafamiliar y otras temáticas atingentes a ambas instituciones, así como cualquier otra

actividad de intervención en la sociedad civil, en conformidad a la disponibilidad tanto de recursos personales como logísticos.

CLÁUSULA TERCERA: CONTRAPARTES TÉCNICAS

La Contraparte Técnica y de supervisión la ejercerá el SERNAMEG, a través de los/as profesionales de la Unidad de Violencia contra la Mujer de la Dirección Regional de Antofagasta, que se designe para tal efecto.
Por parte de Carabineros de Chile la persona encargada será el Jefe del Departamento de Operaciones de la II Zona de Carabineros Antofagasta.
En caso que se modifique la Contraparte Técnica, los comparecientes acuerdan, como forma de notificación, dentro de 10 días corridos, el envío de un oficio u ordinario informando a la otra parte, la designación de la nueva Contraparte Técnica.

CLÁUSULA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las partes acuerdan guardar absoluta reserva y confidencialidad acerca de todos los datos y asuntos a los que pueden tener acceso en razón de la ejecución del presente convenio, los que sólo podrán ser dados a conocer a terceros previa autorización expresa por parte de ambas instituciones. Las partes podrán publicitar la existencia de este convenio y los términos del mismo, en la forma que cada una de ellas lo estimen conveniente.

Asimismo las partes se comprometen a no divulgar a terceros, sean estas personas naturales o jurídicas, la información que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables o que digan relación con datos sensibles, durante toda la vigencia del convenio y con posterioridad a su ejecución, debiendo guardar la más estricta reserva antes, durante y después del Convenio de la información entregada que no sea de aquella destinada a la promoción.

Lo anteriormente señalado no se aplicará a la información que debe ser de público conocimiento, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°20.282 "Sobre acceso a la información pública", la que en todo caso, sólo se podrá dar a conocer a través de las formas y por los conductos o canales señalados en la legislación vigente y aquella que se haya entregado o que deba difundirse con fines promocionales o de estudio en las acciones o actividades acordadas.

En virtud de la protección de datos de carácter personal y reservado y, en especial, la ley N°19.628, en el evento que una de las partes pusiera a disposición y/o difundiera información de carácter reservado o sensible y a la que haya tenido acceso en virtud del presente convenio, la contraria y proveedora de la misma no asumirá responsabilidad alguna por el uso, reproducción y/o difusión de ésta, debiendo responder la infractora por los eventuales perjuicios que provoque frente a los afectados. El tratamiento de la información sensible contenida en las sentencias judiciales a que tengan acceso las partes en virtud del presente convenio deberá llevarse a efecto en forma cuidadosa, con estricto apego a las normas legales y convencionales vigentes

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio de colaboración, entrará en vigencia a contar de la fecha de su suscripción y en la medida que se encuentre totalmente tramitado el último de los actos administrativos que lo aprueben y tendrá una duración de un año a partir de su celebración, con renovación automática por el mismo plazo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes tendrán la facultad para ponerle término anticipado, mediante oficio o comunicación escrita dirigida a la otra parte, con al menos 30 días corridos de anticipación, circunstancia que se notificará por oficio u ordinario. El término anticipado no afectará las actividades en ejecución ni la información que se encuentre en curso al momento de poner término al presente instrumento.

No obstante lo anterior, las partes podrán ponerle término de forma unilateral en caso incumplimiento, por causas imputables a una de ellas, de los compromisos asumidos en virtud del presente convenio.

CLAUSULA SEXTA: GASTOS

La celebración del Convenio no implica ningún tipo de compromiso de orden económico o financiero entre las partes comparecientes. Cada una de las partes, asumirá los costos que deriven de las acciones a implementarse en la ejecución de las diversas formas de colaboración que motivan el presente convenio.

CLAUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN O ACUERDO COMPLEMENTARIO.

El presente convenio podrá ser modificado o complementado, en cualquier etapa de su ejecución, a solicitud de cualquiera de las partes y por mutuo consentimiento expresado por escrito, el que se incorporará mediante un anexo o adendum y se pondrá en vigencia una vez cumplidos todos los trámites administrativos correspondientes, el cual para todos los efectos formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: INTERPRETACIÓN.

Ninguna disposición del presente convenio, ni ningún acto referente a él, podrán interpretarse en el sentido que implique una renuncia a las prerrogativas, o bien, que exceda las atribuciones para actuar de ambas partes. Como así también ninguna de las cláusulas del presente convenio podrá contradecir el convenio de Colaboración firmado el año 2009 por SernamEG y Carabineros de Chile, entre otras Instituciones afines a la materia y su posterior modificación del año 2017, en el sentido de incorporar al mismo a la Policía de Investigaciones de Chile y al Servicio Médico Legal, referidos al Circuito Intersectorial.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE DIFICULTADES.

Las partes acuerdan que las eventuales dificultades que se susciten con ocasión de la ejecución del presente convenio serán resueltas directamente de común acuerdo entre las partes.

CLAUSULA DECIMA: SUSCRIPCIÓN Y FIRMAS

El presente Convenio de Colaboración se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada parte.

<u>CLAUSULA UNDÉCIMO:</u> PERSONERÍAS

La personería de doña Claudia Andrea Meneses Oliva, para representar al **SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**, SERNAMEG II Región, consta de la Resolución Exenta N° 0218 de fecha 14 de Febrero de 2018 y su facultad para concurrir suscribiendo el presente instrumento, consta de la Resolución N° 019 de 30 de Octubre de 2017, ambas del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

La personería del General don Rodrigo Andrés Medina Silva para representar a **CARABINEROS DE CHILE**, consta de la Resolución Exenta N° 427, de 08.11.2019, de la Dirección General de Carabineros de Chile. / **CLAUDIA ANDREA MENESES OLIVA-DIRECTORA REGIONAL-SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO/ RODRIGO ANDRÉS MEDINA SILVA/GENERAL DE CARABINEROS-JEFE DE ZONA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deja expresa constancia que la presente Resolución Exenta no involucra recursos financieros del SernamEG.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Gobierno de Chile
SernamEG
Región de Antofagasta

CARLOS RIVEROS MENA
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

CRM/CPC
Distribución:
- Oficina de Partes SernamEG

Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Gobierno de Chile
CONTROL LEGAL
SernamEG
Región de Antofagasta